

Gobierno del Estado



Coahuila



¡Fuerte, Coahuila es!



Estado de Coahuila

# CONDICIONES Generales de Trabajo 2018



TRIBUNAL DE CONCILIO Y ARBITRAJE  
DEL PODER JUDICIAL  
COAHUILA DE ZARAGOZA  
COTEXA  
POR LA JUSTICIA  
LA LIBERTAD Y  
LA DEMOCRACIA  
SINDICAL

## CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

CONVENIO LABORAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE REGIRÁ DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, Y POR LA OTRA **EL SINDICATO ÚNICO ESTATAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL ESTADO DE COAHUILA** A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **ORGANISMO** Y **SINDICATO** RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

#### CAPÍTULO I PARTES CONTRATANTES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

##### CLÁUSULA 1.

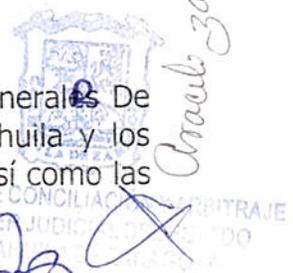
Son partes dentro de este convenio: el Organismo denominado "**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**", con personalidad jurídica y patrimonio propio y **EL SINDICATO ÚNICO ESTATAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL ESTADO DE COAHUILA**, el cual fue constituido y registrado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios, lo cual consta en el expediente número 320/05/92, como representante mayoritario de los trabajadores al servicio del DIF Coahuila, quien será el titular y administrador de estas Condiciones Generales de Trabajo, que convienen las partes por conducto de sus respectivos representantes legales.

##### CLÁUSULA 2.

El objeto del presente convenio es el de establecer las Condiciones Generales De Trabajo a que se sujetaran las relaciones laborales entre el DIF Coahuila y los trabajadores adscritos a su servicio en las diferentes áreas del mismo, así como las que en el futuro se constituyan.

*Melina Tapia Santana Saucedo*

*Araceli Zavala mb*



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DE LOS PODERES DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**CLÁUSULA 3.**

Estas Condiciones Generales de Trabajo entrarán en vigor el día 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018, siempre y cuando se encuentren depositadas ante la autoridad competente y serán revisadas concluida su vigencia.

El tabulador de sueldos y el capítulo de prestaciones económicas y de contenido social, serán revisados concluida su vigencia y en el supuesto caso de que el Sindicato no haga la propuesta correspondiente, el existente se prorrogará por un año más.

**CLÁUSULA 4.**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se obliga a tratar únicamente con los representantes sindicales debidamente acreditados, todos los asuntos laborales de carácter colectivo o individual que surjan entre ambos, así como las diferencias que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de estas Condiciones Generales de Trabajo, los Reglamentos Interiores respectivos o cualquier disposición legal nueva, cuando estos afecten los derechos del Sindicato o de sus miembros, quedando únicamente a salvo los derechos de estos últimos, para que en su caso, los hagan valer ante la autoridad laboral competente en forma individual.

**CLÁUSULA 5.**

Los convenios y acuerdos celebrados entre las partes, que se encuentren debidamente firmados por los representantes legales, serán obligatorios siempre que se apeguen a estas Condiciones Generales de Trabajo y al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

**CLÁUSULA 6.**

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración las finalidades consagradas en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

*MARIA TRAMPANTINA SUCCERO C.*

*Coahuila Zaragoza mb3*

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES.**

## CLÁUSULA 7.

Para la correcta interpretación y aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

### A. AUTORIDAD LABORAL:

Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

### B. ORGANISMO:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### C. REPRESENTANTE DEL ORGANISMO:

El Director General del mismo o la persona a quien legalmente le corresponda su representación.

### D. SINDICATO:

Sindicato Único Estatal de los Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila.

### E. EL REPRESENTANTE SINDICAL:

El Secretario General o la persona que sea designada según los Estatutos Internos del mismo y cuyo registro obre ante la Autoridad competente.

### F. ESTATUTO:

Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

### G. CONDICIONES DE TRABAJO:

Estas Condiciones Generales de Trabajo.

### H. DEPENDENCIAS Y/O CENTROS DE TRABAJO:

Todas las áreas y/o centros de trabajo que pertenecen al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### I. SUELDO:

Es la retribución que el Organismo debe pagar a sus trabajadores por los servicios prestados, es decir, la cantidad expresada en el tabulador de sueldos y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por los servicios prestados, en los términos del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado.

*María Alejandra Saucedo*

*[Handwritten signature]*

*Araceli Zaragoza m3*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
COTEJA

**J. TABULADOR:**

Es el documento anexo a estas Condiciones Generales de Trabajo, depositado ante la autoridad laboral competente, el cual contiene el tabulador de sueldos con los niveles y percepciones de los trabajadores del Organismo.

**K. TRABAJADOR:**

Es la persona física, mayor de 18 años de edad, que preste un servicio material, intelectual o de ambas clases, subordinado al Organismo, recibiendo un pago por dicho servicio, en los términos del Estatuto.

**CAPÍTULO III.  
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

**CLÁUSULA 8.**

Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, serán obligatorias para el titular, los representantes legales, los servidores públicos y los trabajadores sindicalizados del Organismo.

**CLÁUSULA 9.**

La relación jurídica de trabajo entre el Organismo y los trabajadores sindicalizados se regulará en el orden siguiente, por:

**A.-** El Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

**B.-** Las disposiciones contenidas en estas Condiciones Generales de Trabajo y los preceptos reglamentarios que de ellas se deriven, entendiéndose por esto, los Reglamentos Interiores de Trabajo que se elaboren para los diferentes centros de trabajo del Organismo.

**C.-** En todo lo no previsto en este documento o en el Estatuto Jurídico se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila.

**CLÁUSULA 10.**

Los derechos y obligaciones que se deriven de estas Condiciones Generales de Trabajo para ambas partes, se entienden sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Estatuto.

*María Antonina Saucedo*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Stamp: TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA]*

**CLÁUSULA 11.**

Las obligaciones consignadas en este documento serán observadas por el personal que labora en el Organismo y tendrán carácter enunciativo y no limitativo, toda vez que los trabajadores sindicalizados deberán ejecutar cualquier otra actividad necesaria al buen funcionamiento del Organismo, de acuerdo a su categoría y en situaciones especiales de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto.

**CLÁUSULA 12.**

Los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios al Organismo, deberán conocer el contenido de estas Condiciones Generales de Trabajo y sujetarse a las mismas, por lo que el presente documento se fijará en lugares visibles de todos los centros de trabajo y oficinas del DIF Coahuila, obligándose el Organismo a proporcionar a todos los trabajadores sindicalizados que lo soliciten un ejemplar de este documento.

**CLÁUSULA 13.**

Las disposiciones contenidas en estas Condiciones Generales de Trabajo, serán aplicables a todo el personal sindicalizado que labore en los centros de trabajo que integran todo el Organismo en esta Entidad.

**CLÁUSULA 14.**

Todos los trabajadores sindicalizados que laboren en cada uno de los centros de trabajo del Organismo, vigilarán la debida observancia de estas Condiciones Generales de Trabajo.

**CLÁUSULA 15.**

Para los efectos de este documento, trabajador es toda persona física, mayor de 18 años de edad, que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros en cualquier centro de trabajo del Organismo.

**CLÁUSULA 16.**

Trabajador de confianza es aquel designado por el Organismo, a quien se le atribuyan funciones de dirección, inspección, vigilancia y manejo de valores cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales y confidenciales de los servidores públicos dentro de las áreas y centros de trabajo. Así como los que ocupen puestos señalados en el artículo 22 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

*María Antonia Saucedo C.*

*Araceli Zamora*

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**CLÁUSULA 17.**

Serán trabajadores de base, aquellos que no realicen las labores de confianza enumeradas en la cláusula anterior, que realicen un trabajo necesario y permanente para el desarrollo normal de las funciones propias de cada uno de los centros que integran el Organismo.

**CLÁUSULA 18.**

Para los efectos de estas Condiciones Generales de Trabajo, se establecen las siguientes clases de contratos individuales de trabajo:

- A.- Por tiempo indeterminado (de base).
- B.- Por obra determinada (temporal).
- C.- Por tiempo determinado (suplente o interino).

**CLÁUSULA 19.**

Trabajador de base agremiado al sindicato, es aquel que presta sus servicios al Organismo en forma definitiva, en virtud de haber sido contratado por tiempo indeterminado.

En el caso de trabajadores de nuevo ingreso estarán sujetos a un período de prueba que no exceda de 30 días y solo serán considerados trabajadores de base agremiados al sindicato después de que cumplan seis meses de servicio, sin que tengan alguna nota desfavorable en su expediente y será entonces cuando pasen a formar parte del Sindicato en términos del Estatuto.

Trabajador por obra determinada, es el que contrate temporalmente y por escrito el Organismo, para el desempeño de una labor previamente establecida.

Trabajador por tiempo determinado, es el contratado por el Organismo, por escrito, para cubrir vacantes ocasionadas por la ausencia temporal de otro trabajador (de base o confianza).

El Organismo solo podrá celebrar contratos temporales o eventuales cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a realizar, pero si pasado el término de la contratación subsiste la causa que lo originó, se entenderá prorrogado el contrato por el tiempo que perdure dicha causa.

*MARÍA PADILLA SAUCEDO*

*María Zavaleta*

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
COTELNIO

**CLÁUSULA 20.**

Queda prohibido a los trabajadores de confianza, inmiscuirse o participar directa o indirectamente en asuntos de carácter sindical.

En caso de contravenir esta prohibición, el Organismo podrá imponer al infractor una sanción, que podrá consistir hasta en la separación de su puesto según la gravedad del caso.

**CLÁUSULA 21.**

Dentro del Organismo, serán considerados trabajadores de confianza, además de los establecidos en la cláusula decimosexta, todos aquellos que ocupen los puestos establecidos en el artículo 22 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

**CAPÍTULO IV.  
DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**CLÁUSULA 22.**

Los trabajadores sindicalizados del Organismo tendrán derecho a:

**A.-** Ser preferidos en igualdad de condiciones, de conocimiento, aptitudes, antigüedad, disciplina y responsabilidad, para ascensos y promociones en plazas vacantes o de nueva creación.

**B.-** Percibir el sueldo y emolumentos que les correspondan por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias.

**C.-** Que se les acrediten en su expediente las notas buenas y/o de demérito a que se hagan acreedores.

**D.-** Obtener permisos o licencias con o sin goce de sueldo, por el tiempo y los motivos que se establezcan en este documento.

**E.-** Recibir un trato cordial y respetuoso por parte de los funcionarios, jefes y subjeses del centro de trabajo con los que cotidianamente laboren.

**F.-** Que les sean proporcionados los materiales, herramientas, útiles y equipo necesario para el desempeño de los trabajos que les sean propios.

*MARÍA TRILANTANA SAUCEDO*

*Maub Zavor m3*



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**G.-** Que se les proporcionen alimentos cuando laboren en cualquiera de las jornadas extraordinarias señaladas en estas Condiciones de Trabajo.

**H.-** Recibir capacitación y adiestramiento para el mejor desempeño de su trabajo, así como la protección necesaria para evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

**I.-** Recibir contestación por escrito, en un término no mayor de tres días de las solicitudes o informaciones que presenten ante el Organismo o sus representantes, las que deberán ser también por escrito.

### **CLÁUSULA 23.**

Son obligaciones de los trabajadores:

**A.-** Asistir puntualmente a sus labores.

**B.-** Desempeñar su trabajo con la intensidad y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos, sujetándose a las leyes y reglamentos que lo regulen, así como a la instrucción y dirección del superior inmediato.

**C.-** Observar buenas costumbres durante el servicio.

**D.-** Cumplir con las obligaciones que les impongan estas Condiciones Generales de Trabajo, el Estatuto Jurídico y el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**E.-** Guardar reserva en los asuntos que tengan conocimiento por motivo de su trabajo con el Organismo.

**F.-** Evitar los actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros de trabajo.

**G.-** Abstenerse durante las labores de toda ocupación o actividad extraña a ella.

**H.-** Someterse a los exámenes médicos que disponga la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

**I.-** Abstenerse de hacer colectas, rifas o sorteos de cualquier clase en el lugar de trabajo, así como actividades de comercio.

*María Tránsito Saucedo C.*

*Ornela Zamora m3*

- J.-** Guardar para con sus superiores, iguales o subalternos la consideración, respeto y disciplina debidos.
- K.-** Durante las horas de trabajo no podrán abandonar el lugar o el local donde presten sus servicios, sin la previa autorización del superior inmediato.
- L.-** Abstenerse de hacer extrañamientos o amonestaciones en público a sus subalternos.
- M.-** Enterar a la Dirección General o a su Jefe Inmediato de las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.
- N.-** Asistir a los cursos de capacitación que organice el área o centro de trabajo en que presten sus servicios, a fin de enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas generales y especiales en que laboren y de esta forma mejorar su eficiencia en el trabajo.
- Ñ.-** Cuidar los enseres y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, evitando cualquier acto que tienda a su destrucción o maltrato, restituyendo los materiales no usados.
- O.-** Auxiliar al personal Directivo o Administrativo designado, en la formulación de los inventarios de muebles y enseres.
- P.-** Los trabajadores sindicalizados que por la naturaleza de su trabajo impartan alguna enseñanza, evaluarán en su caso a los educandos sin considerar su sexo, edad, raza, nacionalidad, religión o ideas políticas.
- Q.-** Atender al público de manera cortés y eficiente, absteniéndose de realizar actos o proporcionar informes o datos en forma extraoficial, que menoscaben el prestigio del Organismo, de sus representantes o de sus compañeros.
- R.-** En caso de renuncia, no podrán dejar el servicio sino hasta que haya sido aceptada. Tratándose de trabajos o funciones especiales, el trabajador no podrá dejar el puesto hasta que se haga presente la persona que fuere a reemplazarlo, debiendo entregarle en su caso los expedientes, documentación, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las instrucciones del representante del Organismo o disposiciones legales aplicables.

En todos los casos las renunciaciones deberán ser entregadas al Jefe Inmediato con quince días de anticipación, por lo menos.

*Maria Teresita Sanchez*



*Ornel Zamora*

**S.-** Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.

**CAPÍTULO V.  
JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS, PERMISOS,  
LICENCIAS Y VACACIONES.**

**CLÁUSULA 24.**

Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual, el trabajador sindicalizado debe desempeñar el cargo o puesto que tenga asignado en los centros de trabajo del Organismo, quedando durante ese lapso a disposición del mismo.

**CLÁUSULA 25.**

Los trabajadores sindicalizados del Organismo laborarán una jornada de trabajo de 40 horas a la semana, distribuidas en jornadas diarias que no podrán exceder de 8 horas, salvo en el caso de jornadas acumuladas de los turnos nocturnos, domingos y días festivos.

De conformidad con el párrafo anterior, la duración máxima de las jornadas de trabajo será: para el trabajo diurno 8 horas, 7 horas para el nocturno y 7 horas con 30 minutos para el mixto.

**CLÁUSULA 26.**

Para los efectos de estas Condiciones de Trabajo, se considera jornada diurna, la comprendida entre las seis y veinte horas, es jornada nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo del trabajo diurno y nocturno, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se considerará jornada nocturna. En las jornadas continuas se concederá al trabajador un descanso de 15 minutos como máximo.

**CLÁUSULA 27.**

De acuerdo a la clase de los servicios requeridos, las jornadas pueden ser continuas o discontinuas, lo cual deberá quedar señalado en el Reglamento Interior de cada centro de trabajo.

*Maria Guadalupe Saucedo*

*Y*

*Mauchi Zauora m3*



UNAL DE CON... YACISTRAJE  
GOBERN... ESTADO  
DE COAHUILA

**CLÁUSULA 28.**

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo de la jornada ordinaria, este trabajo será considerado como extraordinario, no pudiendo exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana, en estos casos las horas extras se pagarán con un 100% más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria.

Cuando por razones de servicio, se prolongue el tiempo extraordinario de labores, por más de nueve horas a la semana, dicho exceso se pagará con 200% más del sueldo correspondiente a las horas de jornada ordinaria.

Para trabajar tiempo extra, el trabajador sindicalizado deberá recabar la autorización del jefe inmediato o superior jerárquico, quien especificará el trabajo a realizar, y siempre que sea de urgente necesidad.

**CLÁUSULA 29.**

En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o las instalaciones de los centros de trabajo, las horas de trabajo podrán prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males, sin que amerite el pago de tiempo extra.

**CLÁUSULA 30.**

Cuando por necesidades del servicio, el trabajador sindicalizado se vea obligado a laborar en los días de descanso semanal, festivo o descanso obligatorio, el trabajador recibirá por parte del Organismo un 200% del sueldo que le corresponde en los días ordinarios de trabajo.

**CLÁUSULA 31.**

Los horarios establecidos o que se establezcan en la contratación, tomando en consideración la jornada semanal señalada por estas Condiciones de Trabajo, podrán ser modificados, si el servicio así lo requiere, sin que se lesione al trabajador, a quien se le dará aviso del cambio, por lo menos quince días antes.

**CLÁUSULA 32.**

Todos los trabajadores sindicalizados iniciarán y concluirán con puntualidad la jornada de trabajo que les corresponde, según el horario asignado y lo establecido en el Reglamento Interior del centro de trabajo.

*María Magdalena Sandoval C.*

*Ornela Zamora m3*



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PROTEJADO

**CLÁUSULA 33.**

Los trabajadores sindicalizados del Organismo deberán asistir con puntualidad a sus labores, evitando el ausentismo; y disfrutarán de una tolerancia de 10 minutos a la hora de entrada; del minuto 11 al 30 se considerará retardo. Si el trabajador llega después de 30 minutos de la hora en que debe iniciar sus labores no será admitido en el centro de trabajo, computándose el día como falta injustificada, y descontándose de su sueldo el importe del mismo, salvo en caso de que cuente con autorización expresa de su Jefe inmediato.

El encargado de verificar la entrada y salida de los trabajadores, bajo su más estricta responsabilidad, retirará las tarjetas o listas de asistencia después de transcurridos 30 minutos de la hora de entrada, colocándolas nuevamente en su lugar diez minutos antes de la hora de salida.

**CLÁUSULA 34.**

Cuando un trabajador acumule sesenta minutos de retardo en una quincena, será suspendido un día de trabajo sin goce de salario.

Si en una quincena el trabajador no acumula los sesenta minutos mencionados en el párrafo anterior, estos no se acumularán en la siguiente quincena.

**CLÁUSULA 35.**

La falta de asistencia injustificada, tendrá lugar cuando el trabajador sindicalizado no se presente a su centro de trabajo a laborar y no exista justificación alguna en el mismo día.

**CLÁUSULA 36.**

Los trabajadores sindicalizados harán constar su asistencia en el centro de trabajo, mediante tarjetas o listas que se marcarán o firmarán según sea el caso, a la entrada y salida de sus labores.

**CLÁUSULA 37.**

Cuando por alguna circunstancia no apareciera la tarjeta o el nombre de algún trabajador en la lista, este deberá notificarlo inmediatamente al área Administrativa correspondiente del centro de trabajo

*Maria T. Padilla Torres Saucedo*

*Carole Zamora m5*

**CLÁUSULA 38.**

Cuando por razones justificadas, el trabajador sindicalizado tenga que ausentarse, llegar o salir en horas diferentes a las especificadas en su jornada de trabajo, solicitará previamente a su Jefe Inmediato la autorización respectiva por escrito.

**CLÁUSULA 39.**

Cuando el trabajador sindicalizado haya omitido registrar su entrada o salida del centro de trabajo, habiendo asistido a sus labores, deberá recabar la certificación del Jefe Inmediato, Jefe de Personal o Supervisor ante quien deba justificar tal circunstancia.

**CLÁUSULA 40.**

Si el trabajador sindicalizado incurre en faltas de asistencia a sus labores, se aplicarán las siguientes medidas:

**A.-** Si falta más de tres días al mes en forma consecutiva, sin justificación, será merecedor a la rescisión de su relación laboral sin responsabilidad para el Organismo.

**B.-** La falta de asistencia a sus labores por tres días en un período de treinta días sin causa justificada, se sancionará con suspensión de labores hasta un máximo de ocho días sin goce de salario.

**C.-** Si falta a sus labores por seis días, en forma alterna, en un período de treinta días, sin causa justificada, se hará acreedor a la rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Organismo.

**CLÁUSULA 41.**

Cada trabajador deberá registrar personalmente la hora de entrada y salida en las tarjetas del reloj checador o firmar las listas que para tal efecto se encuentren instaladas en los lugares previamente establecidos en el centro de trabajo, quedando estrictamente prohibido checar o firmar la asistencia o salida por otra persona.

El trabajador que sea sorprendido violando esta disposición, se hará acreedor a la rescisión de su relación laboral sin responsabilidad para el Organismo.

**CLÁUSULA 42.**

Si el reloj checador a que se refiere la cláusula anterior, no funcionara por defectos mecánicos, el trabajador lo hará del conocimiento de su superior inmediato y

*Maria TROMANTINA SAUCEDO*

*[Handwritten mark]*

*Araceli Zamora m3*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



justificará su asistencia, su retardo o su falta a su jefe inmediato y al jefe de personal; recabando en todo caso, el documento que justifique tal circunstancia.

**CLÁUSULA 43.**

Queda prohibido a los trabajadores sindicalizados permanecer en el centro de trabajo después de su hora de salida, interrumpiendo las labores de sus compañeros.

**CLÁUSULA 44.**

Por cada cinco días de trabajo, el trabajador sindicalizado disfrutará de dos días de descanso, siendo estos por regla general el sábado y el domingo, con excepción de aquellos trabajadores cuyos días de descanso sean distintos de los mencionados.

A los que laboren el día domingo, como día ordinario, se les incluirá la prima adicional del 25% sobre el salario de ese día, que será incluido en el pago respectivo.

**CLÁUSULA 45.**

Para los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios en las áreas en las que se requieren labores continuas, se establecerá un turno especial para sábados, domingos y días festivos, a los cuales se les aplicaran las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**CLÁUSULA 46.**

Son días de descanso obligatorio:

El 1º de enero

El primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero

El tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo

El 1º de mayo

El 10 de mayo

El tercer viernes de mayo en conmemoración al 27 de mayo por aniversario del sindicato del Sistema

*Maria Trinidad SANCHEZ*

*[Handwritten mark]*

*Orlando Zamora m3*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*



*[Handwritten signature]*

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
DE COMUNIDAD PARA EL ESTADO  
NOTIFICADO

El 16 de septiembre

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre

El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal

El 12 de diciembre

El 25 de diciembre

El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

**CLÁUSULA 47.**

Los trabajadores sindicalizados que tengan más de doce meses de prestar sus servicios en forma continua al Organismo, gozarán de dos períodos de vacaciones pagadas de 10 días hábiles cada uno.

Por cada cinco años de servicios continuos, el período de vacaciones se aumentará en cinco días hábiles.

Los trabajadores sindicalizados con derecho a disfrutar sus vacaciones, recibirán una prima vacacional del 92% del sueldo, sobresueldo y quinquenio.

Las vacaciones no podrán compensarse con remuneración, sino que el trabajador sindicalizado disfrutará de ellas; si la relación de trabajo termina antes de que el trabajador sindicalizado cumpla un año de servicio, tendrá derecho al pago proporcional correspondiente por este concepto.

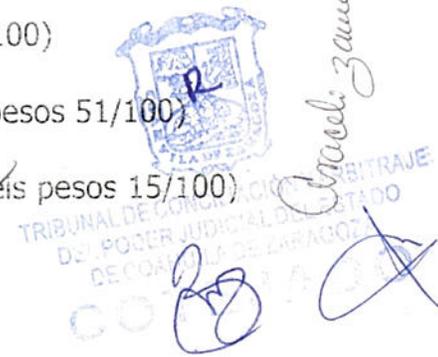
**CLÁUSULA 48.**

Por cada cinco años de servicios efectivos como sindicalizados, el Organismo otorgará a los trabajadores, el pago mensual por concepto de quinquenio, de conformidad con la siguiente tabla:

**TRABAJADORES CON ANTIGUEDAD DE:**

5 años 1 día, a 10 años	\$ 76.86 (Setenta y seis pesos 86/100)
10 años 1 día, a 15 años	\$ 139.51 (Ciento treinta y nueve pesos 51/100)
15 años 1 día, a 20 años	\$ 286.15 (Doscientos ochenta y seis pesos 15/100)

*María Antonia Saucedo*



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

*Graciela Zamora m.3*

20 años 1 día, a 25 años    \$ 572.28 (Quinientos setenta y dos pesos 28/100)

25 años 1 día a 30 años    \$ 858.76 (Ochocientos cincuenta y ocho pesos 76/100)

## **CAPÍTULO VI SUELDO Y PRESTACIONES**

### **CLÁUSULA 49.**

Sueldo es la retribución que el Organismo debe pagar a sus trabajadores sindicalizados por el servicio prestado al mismo. El sueldo para los trabajadores de base se establecerá conforme al tabulador que se anexa a las presentes Condiciones de Trabajo.

El sueldo integrado estará constituido por las cantidades expresadas en el tabulador y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador sindicalizado por sus labores.

El sueldo cubierto por el Organismo nunca será menor al fijado como mínimo para la zona económica correspondiente. El sueldo será uniforme para cada uno de los puestos del tabulador de sueldos.

El sueldo base de los trabajadores sindicalizados establecido en el tabulador de sueldos, automáticamente será incrementado en el porcentaje que rebase el porcentaje otorgado en este convenio, con motivo del aumento a los salarios mínimos generales autorizado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Diferencial que se hará efectivo a partir de la fecha en que entren en vigor los nuevos salarios.

Los trabajadores sindicalizados que desempeñen labores temporales o eventuales o que sustituyan a otro trabajador, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional al tiempo trabajado, por los conceptos de séptimo día, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.

En el caso de que un trabajador sindicalizado, por necesidades del servicio en las áreas y centros de trabajo del Organismo, ocupe temporalmente un puesto superior deberá recibir el sueldo correspondiente a dicho puesto, durante el tiempo que lo desempeñe.

Se autoriza un incremento al sueldo del 5.5% a partir del 1º de enero del 2018.

Mafra y Valentina Saavedra C.

✓

Chau 3 Aurora mb

COLEGIO DE ABOGADOS  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**CLÁUSULA 50.**

Se autoriza un sobresueldo para los trabajadores sindicalizados de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL	SOBRESUELDO
DA10	\$ 2,900.51
DA09	\$ 2,812.61
DA08	\$ 2,724.72
DA07	\$ 2,636.82
DA06	\$ 2,548.93
DA05	\$ 2,461.09
DA04	\$ 2,373.14
DA03	\$ 2,285.25
DA02	\$ 2,197.35
DA01	\$ 2,109.51

Así mismo, el Organismo otorgará el mismo porcentaje que se incrementa al sueldo base a los conceptos de cantidad adicional y sobresueldo.

**CLÁUSULA 51.**

Los trabajadores sindicalizados contratados por tiempo u obra determinada, percibirán sueldos idénticos a los fijados en el tabulador para dichos puestos.

**CLÁUSULA 52.**

El sueldo se pagará los días quince y último de cada mes calendario; en caso de que tal día sea inhábil, se pagará el día hábil anterior a esa fecha, durante el horario regular, en el lugar en que los trabajadores sindicalizados desempeñen sus labores, con excepción del trabajo que por su naturaleza, deba pagarse en un lugar distinto al señalado.

En el documento de pago se especificarán detalladamente todos y cada uno de los conceptos que correspondan a los trabajadores sindicalizados, incluyendo tanto percepciones como deducciones.

**CLÁUSULA 53.**

En ningún caso, la naturaleza de la relación de trabajo podrá verse afectada por la forma de pago que adopte el Organismo, o por la denominación que se le otorgue a esta retribución; consecuentemente estas Condiciones de Trabajo, serán aplicables a todos los trabajadores sindicalizados aun cuando la forma de retribuirlos sea distinta.

*MARÍA TERESA SANCHEZ*

*[Handwritten mark]*

*Chaul Zamora*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
*[Handwritten signature]*

**CLÁUSULA 54.**

A trabajo igual desempeñado, en jornadas y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder sueldo igual. El sueldo siempre será uniforme para cada uno de los puestos del tabulador.

**CLÁUSULA 55.**

Para el caso de que a los trabajadores sindicalizados no les sea posible cobrar su sueldo en la fecha señalada para el pago del mismo, podrán cobrarlo en el centro de trabajo hasta dentro de los dos días siguientes a la fecha de pago, después de dicha prórroga los trabajadores sindicalizados solo podrán cobrarlo en las oficinas generales del Organismo mediante la firma de la nómina o recibo respectivo.

**CLÁUSULA 56.**

El pago correspondiente a los días quince y último de cada mes, contendrá los descuentos a que se haya hecho acreedor el trabajador sindicalizado, durante el mes anterior, por concepto de faltas, retardos, amonestaciones, etc.

**CLÁUSULA 57.**

El sueldo se pagará directamente al trabajador sindicalizado, con excepción de los casos en que se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, en tal caso el pago se hará a la persona que se ostente como apoderado mediante carta poder, suscrita por el trabajador sindicalizado ante dos testigos.

**CLÁUSULA 58.**

En los días de descanso y en los períodos de vacaciones los trabajadores sindicalizados percibirán su sueldo íntegro.

**CLÁUSULA 59.**

Solo podrán hacerse descuentos y deducciones al sueldo de los trabajadores sindicalizados, en los siguientes casos:

**A.-** Cuando el trabajador contraiga deudas con el Organismo, por conducto de su centro de trabajo y el Sindicato Estatal del DIF, por concepto de pagos hechos con exceso, por errores o por pérdidas debidamente comprobadas, así como las que se deriven de las sanciones impuestas, retardos, faltas al trabajo o amonestaciones.

*Maria Tzucantula Saucedo*

*M*

*Araceli Zauora m3*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



- B.-** Por concepto de cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias cuando lo decrete el propio Sindicato a través de sus órganos competentes, debiendo el Organismo cumplir con esta obligación dentro de los quince días siguientes a su notificación.
- C.-** Por concepto del impuesto sobre el producto del trabajo.
- D.-** Deducciones, por concepto de cuotas de servicio médico al Organismo Descentralizado De Seguridad Social (ISSSTE), conforme a lo establecido en los convenios pactados o en los que se celebren.
- E.-** Cuando se trate de descuentos ordenados por Autoridad Judicial Competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador.
- F.-** Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso, previa notificación al trabajador sindicalizado.
- G.-** Para cubrir las aportaciones y pagos que le corresponden al fondo de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales, así como adeudos pendientes de cubrir por las obligaciones en las que el trabajador sindicalizado haya consentido, de conformidad a lo establecido en la ley respectiva.
- H.-** Para cubrir otros conceptos que estén pactados o que se convengan entre el Organismo y los trabajadores sindicalizados.
- I.-** El monto total de los descuentos, no podrá exceder del 30 % del importe del sueldo recibido, excepto en los casos a que se refieren los incisos "E" y "G" de esta cláusula, que en conjunto no podrán exceder del 50 % del sueldo.

**CLÁUSULA 60.**

Los trabajadores sindicalizados que tengan 12 meses de prestar sus servicios ininterrumpidamente en las áreas y centros de trabajo del Organismo, tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 60 días de sueldo, sobresueldo y quinquenio que se cubrirá en dos partidas iguales, la primera dentro de los primeros veinte días del mes de diciembre y la segunda dentro de la primera quincena del mes de enero del año siguiente, lo anterior con las excepciones siguientes:

- A.-** A los trabajadores sindicalizados que tengan menos de un año de servicio, les será cubierta esta prestación proporcionalmente al tiempo trabajado.

*Maria T. MARTINEZ SAUCEDO*

*Carole Zamora*



**B.-** Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha en que deba pagarse esta prestación, el trabajador sindicalizado recibirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

## **CAPITULO VII. PERMISOS Y LICENCIAS.**

### **CLÁUSULA 61.**

Queda estrictamente prohibido a los trabajadores sindicalizados abandonar el área o centro de trabajo, salvo en los siguientes casos:

**A.-** Cuando los trabajadores sindicalizados tengan que realizar trámites relacionados con el desempeño de sus labores dentro del mismo edificio, podrán ausentarse mediante el aviso previo a su jefe inmediato o superior.

**B.-** Cuando los trabajadores sindicalizados tengan la necesidad de atender asuntos oficiales fuera del centro o área de trabajo, requerirán invariablemente el pase de salida del jefe inmediato del área o Dependencia. El pase deberá estar debidamente requisitado y en él se establecerá el tiempo estimado para el desempeño de la comisión. El trabajador registrará en el reverso de la tarjeta de asistencia, tanto la hora de salida como la de entrada a sus labores.

Quando el tiempo que empleó el trabajador sindicalizado en el desempeño de la comisión rebase el tiempo estimado en forma tal que impida registrar con puntualidad su salida oficial, el jefe inmediato del área o de personal, así lo certificará para relevar al trabajador de sanciones posteriores.

**C.-** Cuando el trabajador sindicalizado necesite ausentarse de su trabajo para atender asuntos particulares dentro del mismo edificio, solicitará permiso a su jefe inmediato o superior; cuando necesite salir del centro de trabajo requerirá invariablemente un pase de salida debidamente autorizado por el jefe de personal y el visto bueno de su superior inmediato, indicándose en el mismo el lapso de tiempo que permanecerá ausente. El registro de entrada y salida se realizará conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

### **CLÁUSULA 62.**

El Organismo y representantes, concederán a los trabajadores sindicalizados dos tipos de licencia: sin o con goce de sueldo de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, en los términos siguientes:

*María Teresita Saucedo*

*Ornela Zamora*

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
COAHUILA DE ZARAGOZA  
OTELUDDO

**A.-** La facultad para otorgar licencias con o sin goce de sueldo por más de tres días, corresponde al Director General del Organismo.

**B.-** Los trabajadores sindicalizados para dejar de asistir a las labores, deberán solicitar por escrito el permiso, cuando menos con tres días de anticipación, teniendo derecho a tomarlos antes del 15 de diciembre y no deberán juntarse con días festivos o períodos vacacionales.

**C.-** El Director del centro de trabajo tendrá la facultad para otorgar las licencias con o sin goce de sueldo por cinco días, una vez al año. Quedará a juicio del propio trabajador si la licencia es en forma continua o discontinua, debiendo cubrir el requisito señalado en el inciso anterior.

**D.-** La persona autorizada para conceder la licencia tomará en cuenta la puntualidad, esmero, eficiencia, discreción y cooperación que obre en las siguientes circunstancias:

1. -En caso de siniestro como inundación, incendio, derrumbamiento y otros similares, en los hogares de los trabajadores de sus padres o hijos.
2. -En los casos análogos a los enumerados en el inciso anterior y que a juicio de él o de los funcionarios encargados de otorgarlos lo ameriten.

### **CLÁUSULA 63.**

Se concederán licencias con goce de sueldo por diez días hábiles, al trabajador sindicalizado que contraiga matrimonio, esta licencia se otorgará por una sola vez durante todo el tiempo que dure la relación laboral, el trabajador deberá comprobar el hecho con el documento expedido por la autoridad competente dentro de los treinta días siguientes a la celebración del matrimonio.

### **CLÁUSULA 64.**

Podrán otorgarse licencias con goce de sueldo para los trabajadores sindicalizados que realicen estudios de capacitación, especialización o superación profesional, relacionados con el tipo de labor que desempeñen dentro del Sistema Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre que estos eventos hayan sido programados por dicho Organismo.

Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, deberá contarse con la autorización del representante del Organismo o en su caso la persona designada para ello.

*MARIA TRAMANTINA SAUCEDO C.*

*Orneli Zamora m*

### CLÁUSULA 65.

El trabajador sindicalizado tendrá derecho a disfrutar de permisos sin goce de sueldo hasta por un período de tres días para atender asuntos de carácter personal, mediante la autorización del Director o Jefe del Departamento donde labore, previa justificación ante él, del motivo que tuvieron para solicitarlo. Estos permisos se otorgan siempre y cuando no se obstaculice el desarrollo normal de las labores.

Para que los trabajadores sindicalizados puedan disfrutar de las licencias anteriores, deberán solicitarlo por escrito y obtener por el mismo conducto, la autorización correspondiente.

### CLÁUSULA 66.

No se considerarán como faltas todas aquellas que provengan de incapacidad por causa de enfermedad, siendo necesaria la certificación por escrito de la institución autorizada para ello. Incapacidad que deberá ser presentada dentro de las 72 horas siguientes a su expedición, dando aviso al jefe inmediato, a fin de que este al tener conocimiento de dicha incapacidad tome las medidas necesarias para evitar que se interrumpan las labores.

Las personas que obtengan permisos para faltar a su trabajo habiendo cumplido los requisitos necesarios, así como aquellos trabajadores a quienes se les encomiende comisión que les impida asistir a sus labores, y a aquellos a quienes se les concede el período vacacional, deberán cumplir con el requisito establecido en la parte final del párrafo anterior.

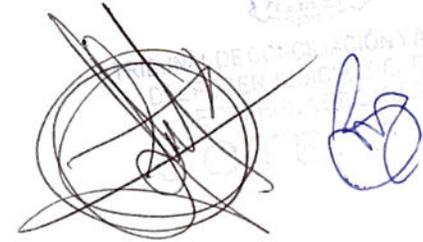
Si el trabajador sindicalizado que falte a sus labores por incapacidad otorgada por la institución autorizada para ello, no la hace llegar a su jefe inmediato o centro de trabajo, dentro de las 72 horas siguientes a su entrega, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan por concepto de faltas injustificadas. Las cuales consistirán en suspensión hasta por ocho días o la rescisión del contrato individual de trabajo.

Si el trabajador sindicalizado se enferma o se accidenta durante el período de vacaciones en forma tal que le impida disfrutar dicho período, tendrá derecho a que se le repongan, siempre que haya dado aviso a la Dependencia de su adscripción y al Sindicato, en cuyo caso el Departamento de Recursos Humanos habrá de resolver en un término no mayor de 7 días, a partir de la notificación, quedando a reserva del Organismo corroborar dicha incapacidad por los medios que estime necesario.

*Marta Zapatero Saucedo*



*Orneli Zamora*



## CAPÍTULO VIII. DE LA PREVENCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE.

### CLÁUSULA 67.

Con el fin de prevenir accidentes y reducir las posibilidades de riesgos y enfermedades profesionales, durante el desempeño de las labores, deberán adoptarse las medidas siguientes:

**A.-** En cada centro de trabajo del Organismo, deberá crearse una Comisión De Seguridad E Higiene, integrada por igual número de representantes del Organismo, del centro de trabajo y del Sindicato, a razón de un representante por cada veinte trabajadores como mínimo. Estas comisiones tendrán la obligación de investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales, proponiendo ante el Organismo y el Sindicato las medidas necesarias para evitarlas. Por otro lado vigilarán que se cumplan todas las medidas de Seguridad e Higiene establecidas o que se establezcan en un futuro.

Los integrantes de estas comisiones, procurarán realizar reuniones con la finalidad de intercambiar experiencias, y adquirir una mayor capacitación para el mejor desempeño de su función.

**B.-** El Organismo establecerá programas de divulgación dirigidos a todo el personal y su servicio sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo.

**C.-** El Organismo estará obligado a proporcionar a los trabajadores sindicalizados a su servicio, los medios necesarios de protección para el desempeño de su trabajo de acuerdo a cada actividad.

**D.-** El Organismo o sus representantes de los centros de área de trabajo, impartirán cursos de primeros auxilios y técnicas de emergencia, para el caso de riesgos o accidentes y aun para los casos de siniestros por causas ajenas al trabajo, dictando las medidas necesarias y distribuyendo instructivos adecuados.

**E.-** Cuando se ponga en peligro la salud de la madre o el producto, tanto durante el estado de gestación como el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno, industrial o en establecimientos comerciales después de las 10:00 de la noche, así como en horas extraordinarias.

**F.-** Las madres trabajadoras sindicalizadas, durante el período de su embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables o que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como: levantar, tirar o empujar grandes pesos que produzcan trepidación o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

*MARÍA FERNANDA SAUCEDO C.*

*[Handwritten mark]*

*Araceli Zamora*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**CLÁUSULA 68.**

En todos los lugares donde se desempeñen labores que sean consideradas peligrosas o insalubres deberán adoptarse las medidas adecuadas para la debida protección de los trabajadores sindicalizados que las ejecuten, los que deberán usar el equipo de protección debido. En estos lugares deberán colocarse avisos en los que previniendo el peligro, prohíban el acceso a personas ajenas a esas laborales.

**CLÁUSULA 69.**

Para los efectos de las disposiciones contenidas en las cláusulas anteriores, los trabajadores sindicalizados del Organismo, tienen prohibido en general:

**A.-** Usar la maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté dispuesto a su cuidado, salvo que reciban órdenes expresas de su Jefe Inmediato Superior, bajo la responsabilidad de este. Si los trabajadores desconocen el manejo de los mismos, deberán manifestarlo a su Jefe Inmediato Superior.

**B.-** Iniciar labores peligrosas sin proveerse del equipo preventivo indispensable, para ejecutar las actividades que se les encomiende.

**C.-** Emplear maquinaria, herramienta, vehículos de trabajo, etc., en condiciones impropias, lo que podría originar riesgos o peligros para sus vidas o la de terceras personas, aun cuando estas se requieran para el desempeño de sus labores; lo que deberán de poner en conocimiento de su Jefe Inmediato Superior, haciéndole saber del desperfecto que los mismos tengan.

**D.-** Encender o fumar cigarrillos en los centros de trabajo del Organismo en donde se presten servicios al público, así como almacenes o bodegas, depósitos y lugares en que se guardan artículos inflamables o de fácil combustión.

**E.-** Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes o cualquier otra sustancia que altere sus facultades físicas o mentales en el desempeño de sus labores.

*Alfonsa Yañez Antón Saucedo C.*

*Araceli Zamora*

**CAPÍTULO IX  
RIESGOS PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES  
EXÁMEN MÉDICO.**

**CLÁUSULA 70.**

El ingreso de cualquier persona como trabajador al servicio del Organismo, está condicionado a que antes sea declarado clínicamente sano y apto para el trabajo, practicándosele en todo caso los exámenes médicos y psicométricos que se requieran.

**CLÁUSULA 71.**

La persona que pretenda laborar o que labore en el Organismo se sujetará a exámenes médicos, en los siguientes casos:

- A.-** Cuando manifieste que se encuentre imposibilitado para asistir a sus labores por causas de enfermedad.
- B.-** Cuando se presuma que ha contraído una enfermedad contagiosa.
- C.-** Cuando se encuentre incapacitado física o mentalmente para el desempeño de su trabajo y haya signos evidentes de ello.
- D.-** En casos de epidemias.
- E.-** Cuando el trabajador solicite el cambio de adscripción, departamento o funciones con motivo de enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- F.-** Cuando el Jefe Inmediato o Superior Jerárquico de los trabajadores trate de comprobar que alguno se encuentra bajo los efectos del alcohol o drogas enervantes.

**CLÁUSULA 72.**

Todos los trabajadores sindicalizados están obligados a someterse a los exámenes médicos y clínicos que el Organismo estime necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, con tal motivo el trabajador sindicalizado recibirá aviso con la debida anticipación, en los siguientes casos:

- A.-** Cuando se tenga conocimiento de que un trabajador sindicalizado ha contraído una enfermedad infectocontagiosa o está en contacto directo con personas afectadas de una enfermedad de la misma naturaleza fuera de los centros o áreas de trabajo del Organismo. El trabajador sindicalizado que se encuentre en este caso, está obligado a someterse a exámenes médicos periódicos a fin de prescribirle el tratamiento adecuado, o en su caso prevenirlo del contagio.
- B.-** Los exámenes médicos y las medidas profilácticas que se establecen para los trabajadores sindicalizados del Organismo, deberán llevarse a cabo dentro de

*MARÍA T. MARTINA SANCHEZ*

*Ornela Zamora*

TRIBUNAL  
DEL PODER  
JUDICIAL  
COAHUILA  
ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE SALUD

las horas de labores de estos; la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene formulará el rol, señalándose a los trabajadores sindicalizados fecha, hora y lugar para que se les sean practicados.

**C.-** Cuando concluya la relación laboral entre el Organismo y alguno de sus trabajadores sindicalizados, y se solicite un reconocimiento médico, a fin de obtener la certificación de que no padece ninguna enfermedad profesional, de conformidad con las leyes aplicables, están obligados a someterse a un reconocimiento médico con el fin de obtener la certificación.

**D.-** Cuando por causas de enfermedad, algún trabajador sindicalizado no concurra a sus labores, siempre será obligatorio para el mismo avisar a la Dependencia de tal situación.

**E.-** Todos los trabajadores sindicalizados están obligados a justificar sus faltas, pero en el caso señalado en el inciso anterior, deberán presentar el certificado de incapacidad expedido por la institución autorizada para ello, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición, sin perjuicio de cumplir con la obligación dispuesta en la cláusula anterior.

**CLÁUSULA 73.**

Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores sindicalizados del Organismo se regirán por lo dispuesto en el Estatuto.

**A.-** El trabajador sindicalizado que sufra un riesgo de trabajo del cual se desprenda algún tipo de incapacidad, estará obligado a presentar los comprobantes que certifiquen la misma, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición, por parte de la Institución autorizada para ello.

**B.-** Se considera como accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador sindicalizado directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel, teniendo derecho a que se le concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen médico emitido por la Institución autorizada.

**CAPÍTULO X.  
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.**

**CLÁUSULA 74.**

El incumplimiento de las obligaciones impuestas a los trabajadores sindicalizados del Organismo en estas Condiciones de Trabajo, y que no ameriten su cese, se sancionarán administrativamente.

*MARIA TRAJANTINA SANCIBOC*

*[Handwritten mark]*

*Madel Zamora m3*



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*

En caso de incumplimiento de los trabajadores sindicalizados del Organismo de las condiciones contenidas en este documento, deberá llevarse a cabo una investigación por parte del Jefe Inmediato Superior correspondiente, quien levantará un acta administrativa ante dos testigos, uno de los cuales será del Sindicato para los trabajadores, acta en la cual se deberá hacer constar los hechos y con base en esto se determinará la sanción que le corresponda según lo estipulado en estas condiciones. En todos los casos, se dará intervención al trabajador incumplido.

**CLÁUSULA 75.**

El Organismo, por conducto de sus representantes legales, Jefes de Área, Departamento o Unidades, aplicarán las sanciones que procedan de conformidad con la cláusula anterior, las que consistirán en:

**A.-** Amonestación verbal.

Cuando el trabajador sindicalizado cometa faltas leves en el desempeño de su trabajo, que no ameriten otro tipo de amonestación.

**B.-** Amonestación por escrito.

**C.-** Nota de demérito en el expediente personal del trabajador sindicalizado (a la que se agregará el acta administrativa correspondiente).

**D.-** Suspensión del trabajador sindicalizado en sus funciones y del pago correspondiente.

**E.-** Remoción del trabajador sindicalizado o cambio de adscripción.

**CLÁUSULA 76.**

Se entiende por amonestación por escrito, la severa observación que se haga a los trabajadores sindicalizados que incurran en faltas u omisiones que lo ameriten, de ello se deberá incluir copia en el expediente del trabajador sindicalizado.

La amonestación por escrito a los trabajadores sindicalizados, se impondrá por las siguientes causas:

**A.-** Cuando no desempeñen sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado.

**B.-** Cuando el trabajador sindicalizado deje de firmar su tarjeta de control de asistencia, durante tres días del período correspondiente (asistencia), o se niegue a

*Maria Trujillo Saucedo*

*[Handwritten mark]*



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CÁHUILA DE ZARAGOZA

*Araceli Zauera m3*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

cumplir con las disposiciones que en su caso, se dicten para comprobar su asistencia, o firmar en su caso la lista de asistencia correspondiente.

**C.-** Cuando dentro o fuera de su jornada de trabajo se dedique a hacer propaganda de cualquier naturaleza dentro de los centros de trabajo, sin la autorización de los encargados o jefes de los mismos.

**D.-** Cuando sin autorización del funcionario correspondiente, de referencias con carácter oficial sobre los servicios y el comportamiento de los trabajadores sindicalizados que en su caso hubiese tenido bajo sus órdenes.

**E.-** Cuando no asista a los cursos de capacitación y adiestramiento que se organicen en los centros de trabajo, para mejorar su preparación y eficiencia, ya sea dentro o fuera del horario de labores que tenga establecido.

**F.-** Cuando los trabajadores sindicalizados no cuiden ni conserven en buen estado los muebles, instrumentos, maquinaria de oficina, de talleres; así mismo los útiles que les sean proporcionados para el desempeño de su trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de los objetos ni el ocasionado por casos fortuitos, causa mayor o por mala calidad o defectos de origen. En todo caso deberán informar a su superior inmediato de los desperfectos o anomalías que adviertan en los bienes a su cuidado.

**G.-** Cuando no traten con cortesía y diligencia al público o a sus compañeros de trabajo.

**H.-** Cuando dentro de su horario se dedique a asuntos ajenos a sus labores.

**I.-** Cuando dentro del horario de trabajo o durante su permanencia en el centro de labores porten armas de cualquier clase.

**J.-** Cuando por cualquier motivo no atiendan las disposiciones, cometiendo actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros, estando obligados en todo momento durante su jornada de trabajo a prevenir los riesgos profesionales.

**CLÁUSULA 77.**

La constancia de demérito en el expediente del trabajador sindicalizado se impondrá cuando de su comportamiento se desprenda que reincide en las conductas mencionadas en la cláusula anterior, y además, en los siguientes casos:

*María Teresita Saucedo C.*

*Araceli Zamora m.s.*

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**A.-** Cuando el trabajador tenga durante un lapso de 30 días tres faltas injustificadas a su trabajo, sin perjuicio de la deducción correspondiente a su salario.

**B.-** Por no usar, durante el desempeño de sus labores el equipo de protección adecuado que le sea proporcionado, o no acate las medidas de Seguridad e Higiene establecidas.

**C.-** Cuando el trabajador sindicalizado de a los vehículos, muebles, útiles, herramientas y material de trabajo, usos distintos para el cual están destinados.

**CLÁUSULA 78.**

A los trabajadores sindicalizados que reincidan en conductas señaladas en la cláusula anterior, o cuando se dediquen a juegos de azar o a los prohibidos por la ley, en los locales o unidades de trabajo del Organismo, se les impondrá una suspensión en sus funciones y del pago de sus sueldos, hasta por un máximo de 8 días hábiles.

**CLÁUSULA 79.**

Cuando aquellos trabajadores sindicalizados cuyas funciones sean de cajero o pagador habilitado, hagan préstamos con intereses a sus subalternos o compañeros de trabajo o retengan los sueldos de los trabajadores por encargo o comisión de otra persona, sin que hayan recibido órdenes de sus superiores o autoridad competente, serán cesados de sus puestos, sin responsabilidad para el Organismo.

**CLÁUSULA 80.**

Para la aplicación de las sanciones consignadas anteriormente, el jefe inmediato del trabajador sindicalizado levantará el acta administrativa correspondiente, tomando en cuenta las circunstancias del caso, los antecedentes del trabajador, la gravedad de la falta, las consecuencias de la misma y la reincidencia, así como la conducta negativa o positiva del propio trabajador en la prestación de los servicios, desde la fecha en que este ingresó al Organismo. Con el fin de levantar el acta circunstanciada de los hechos imputados al trabajador, las partes deberán ser notificadas con 24 horas de anticipación, salvo en aquellos casos en que por la gravedad o consecuencias de la falta, no lo permita.

*María Trinidad Saucedo C.*

*Chael Zamora m3*

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL Poder Judicial del Estado  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
RESUELTO

En estos casos, invariablemente se contará con la representación sindical y la defensa del trabajador sindicalizado inculcado, aplicándose las sanciones correspondientes.

**CLÁUSULA 81.**

El Organismo, sus representantes legales, los Jefes de Dependencias de Áreas de Centros y Unidades no podrán aplicar a los trabajadores las sanciones a que se refieren las cláusulas anteriores sin que se haya dado debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en las mismas.

**CAPÍTULO XI  
RESCISIÓN, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN  
INDIVIDUAL DE TRABAJO.**

**CLÁUSULA 82.**

Ningún trabajador sindicalizado de base podrá ser despedido, sino por causa justificada. En consecuencia la relación de trabajo solo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Organismo y sus representantes legales, si el trabajador sindicalizado incurre en alguna de las siguientes causas de rescisión:

**A.-** Engañar al Organismo y a sus representantes legales, o en su caso, que el Sindicato lo haya recomendado, con certificados falsos o referencias en los que se le atribuyan al trabajador sindicalizado, capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión, dejará de tener efectos después de 30 días de prestar sus servicios el trabajador sindicalizado.

**B.-** Incurrir el trabajador sindicalizado durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos o malos tratamientos en contra del Organismo, sus representantes, los familiares de estos o el personal directivo o administrativo, salvo que medie provocación, o que obre en defensa propia.

**C.-** Cometer el trabajador sindicalizado contra alguno de sus compañeros cualesquiera de los actos enumerados en el inciso anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que desempeñe el trabajo.

**D.-** Cometer el trabajador sindicalizado fuera del servicio contra el Organismo y sus representantes, los familiares de estos o del personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiera el inciso "B", si son de tal manera graves que haga imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

*MARCA T. P. MARTINEZ SACEDO C.*

*Maikel Zamora m3*

SE  
COMISIÓN  
DE CONCILIO Y ARBITRAJE  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- E.-** Ocasionar el trabajador sindicalizado intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores, en los edificios, obras, maquinaria e instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo.
- F.-** Ocasionar el trabajador sindicalizado los perjuicios de que habla el inciso anterior, siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.
- G.-** Comprometer el trabajador sindicalizado por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de las instalaciones del Organismo o de las personas que se encuentren en ellas.
- H.-** Cometer el trabajador sindicalizado actos inmorales en el lugar de trabajo.
- I.-** Revelar el trabajador sindicalizado asuntos de carácter reservado o confidencial, en perjuicio del Organismo o sus Representantes Legales.
- J.-** Tener el trabajador sindicalizado más de tres faltas consecutivas en un período de 30 días, sin permiso del Organismo o de sus representantes y sin causa justificada.
- K.-** Desobedecer el trabajador sindicalizado a los representantes del Organismo o a sus Jefes Inmediatos, sin causa justificada, siempre que se trate de trabajo contratado.
- L.-** Negarse el trabajador sindicalizado a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- M.-** Concurrir el trabajador sindicalizado a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar sus labores el trabajador sindicalizado deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- N.-** La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador sindicalizado una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
- Ñ.-** Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

*María Antonia Saucedo C.*

*[Handwritten mark]*

*Oracel Zamora*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**CLÁUSULA 83.**

La relación de trabajo terminará y por consecuencia cesarán los efectos del nombramiento de los trabajadores sindicalizados, sin responsabilidad para el Organismo por cualquiera de las causas siguientes:

- A.-** El mutuo consentimiento de las partes.
- B.-** Por renuncia por escrito y con carácter de irrevocable.
- C.-** Por abandono de empleo, el cual tendrá lugar cuando el trabajador deje de concurrir a su trabajo más de tres días consecutivos sin causa justificada.
- D.-** Por técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo o a la atención de personas, que pongan en peligro los bienes y que este comportamiento sea causa de suspensión o de deficiencia de un servicio; que ponga en peligro la salud o la vida de las personas.
- E.-** Por incapacidad física, mental o inhabilidad manifiesta del trabajador sindicalizado, que haga imposible la prestación del trabajo, siempre y cuando sea determinada por la Institución médica autorizada para ello.
- F.-** Por muerte del trabajador.
- G.-** Por la terminación de la obra o vencimiento del término para el cual se celebró el contrato de trabajo.
- H.-** En cualesquiera de los casos señalados en los incisos "A, B, C, D, E, F, y G", el trabajador sindicalizado recibirá la liquidación correspondiente a las prestaciones proporcionales y legales a que tuviere derecho, en los casos que proceda se cubrirán a sus deudos o beneficiarios, previa justificación de su derecho.

**CLÁUSULA 84.**

Los efectos de la relación individual de trabajo podrán suspenderse sin responsabilidad para el Organismo ni para el trabajador sindicalizado, por las siguientes causas:

- A.-** Por enfermedad contagiosa del trabajador sindicalizado, que no constituya riesgo de trabajo y que signifique un peligro para las personas que intervienen en el servicio público.
- B.-** La incapacidad temporal, ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

*Maria Antonia Sampedo*

*Ornel Zamora m3*



TRIBUNAL DEL SERVIDOR PÚBLICO  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
REGISTRO DE CONTRAJE  
CÓDIGO DE BARRAS

**C.-** En los casos de la comisión de delitos o faltas que traigan consigo la prisión preventiva o el arresto del trabajador sindicalizado, retrotrayéndose los efectos de la suspensión al día en que el trabajador hubiere sido aprehendido.

**D.-** El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5o. de la Constitución, y el de la obligación consignada en la fracción III, del artículo 31 de la citada Carta Magna.

**E.-** La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación de servicios de carácter profesional, cuando sea imputable al trabajador.

**CLÁUSULA 85.**

Cuando por resolución de la Autoridad Competente se declare que el Organismo rescindió injustificadamente la relación de trabajo y se solicite la reinstalación, los trabajadores de base tendrán derecho a:

**A.-** La reinstalación en el puesto que venían desempeñando a la fecha de la rescisión con los mismos derechos, tomando en cuenta el salario y la antigüedad.

**B.-** Si el trabajador prefiere la indemnización después de que el caso haya sido resuelto a su favor por el Tribunal, se le cubrirá el importe de 90 días de su sueldo y las demás prestaciones que sean ordenadas en la resolución correspondiente.

**C.-** También le será cubierta la prima de antigüedad a razón de doce días de salario por cada año laborado, la parte proporcional que le corresponda de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional de acuerdo al salario que perciba.

**CAPÍTULO XII.  
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.**

**CLÁUSULA 86.**

Serán condiciones nulas que no obligarán a los trabajadores sindicalizados:

**A.-** Las que estipulen una jornada mayor de la convenida en los términos de estas Condiciones Generales De Trabajo.

**B.-** Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para la vida del trabajador.

*María Alejandra Saucedo C.*

*[Handwritten mark]*

*Israel Zamora m3*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and stamps]*

**C.-** Las que fijen un sueldo inferior al mínimo para esta zona económica y al que se estipule en el tabulador, conforme al puesto y categoría del trabajador.

**D.-** Las que de cualquier forma se opongan a todo lo pactado en estas Condiciones Generales de Trabajo.

**CLÁUSULA 87.**

Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a que los funcionarios y representantes del Organismo, les guarden debida consideración y se abstengan de maltrato de palabra o de obra.

**CLÁUSULA 88.**

Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a que el Organismo les extienda el nombramiento que les corresponda cuando sean de nuevo ingreso, en la fecha en que empiecen a prestar sus servicios; nombramiento en el que deberá especificarse su puesto, categoría, sueldo, fecha de ingreso y demás requisitos que señalen estas Condiciones Generales de Trabajo, el interesado deberá firmar copia de recibido con objeto de que se integre su expediente personal. Tratándose del personal que no sea de nuevo ingreso, el Organismo o sus representantes legales extenderán el nombramiento respectivo dentro de los noventa días siguientes a la firma de estas Condiciones Generales de Trabajo.

Los derechos de los trabajadores sindicalizados no se verán afectados por la ausencia del nombramiento.

**CLÁUSULA 89.**

Los trabajadores sindicalizados que por las labores que desempeñan sean considerados de confianza dentro del Organismo, no podrán ser considerados como trabajadores sindicalizados mientras desempeñen ese trabajo y conserven la categoría, durante todo el tiempo que el trabajador sindicalizado permanezca desempeñando un puesto de confianza, de ninguna forma tendrá injerencia o influencia en los asuntos sindicales internos. El Organismo reconocerá a todos los trabajadores sindicalizados la antigüedad que conste en sus expedientes personales.

**CLÁUSULA 90.**

Los trabajadores sindicalizados de lavandería, así como los de anfiteatros de las capillas de velación y operadores de aparatos de rayos X, deberán someterse a examen médico cada 3 meses, que les serán practicados sin costo alguno para el trabajador, esta prestación se hace extensiva a los trabajadores sindicalizados

*MARÍA PAULINA SAVIDO*

*[Handwritten signature]*

*Maria Zavaera m*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



BITRAJE  
TADO  
ZA

que presten sus servicios en laboratorios o almacenes en que se manejen sustancias peligrosas a fin de que se verifique su salud y en su caso se adopten las medidas clínicas recomendables en forma oportuna.

**CLÁUSULA 91.**

El Organismo contratará a los trabajadores sindicalizados que considere necesarios para su servicio, los cuales deberán reunir los requisitos para su ingreso, sin embargo, tomará en cuenta a las personas que sean recomendadas por el Sindicato siempre y cuando las mismas llenen los requisitos necesarios para ser contratados, establecidos en el catálogo de puestos, por eso preferirá en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos, respecto de quienes no lo sean, así como aquellos que hayan servido con anterioridad al Organismo satisfactoriamente.

Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a ser considerados para ascensos, ocupar puestos de categorías superiores al puesto que desempeñan, así como a ocupar puestos de confianza, siempre que cubran los requisitos establecidos, en el catálogo de puestos, en cuyo caso el Sindicato expedirá en su momento, la licencia sindical de autorización, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, sin menoscabo de su antigüedad.

**CLÁUSULA 92.**

En ningún caso los derechos de los trabajadores sindicalizados serán inferiores a los que conceda la Constitución General de la República, el Estatuto, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo, así como los que se establecen en estas Condiciones de Trabajo, y las que en su caso sostengan los Reglamentos Interiores.

**CLÁUSULA 93.**

Los hijos menores de 15 años de los trabajadores sindicalizados del Organismo tendrán derecho a la consulta externa y consulta con especialistas en el Hospital del Niño sin costo.

**CLÁUSULA 94**

A partir de la firma del presente convenio, se acuerda descontar a cada trabajador sindicalizado la cantidad de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) para el caso de que fallezca algún trabajador sindicalizado. Así mismo, se les descontará \$ 30.00 (TREINTA PESOS 100/100 M.N.) en el caso de fallecimiento de un descendiente directo o ascendiente directo.

*Alba Tardantia Saucedo*

*[Handwritten mark]*

*Mauro Zamora m3*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
COTE

**CAPÍTULO XIII**  
**PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE CONTENIDO SOCIAL**

**CLÁUSULA 95.**

El Organismo cubrirá por concepto de ayuda para la adquisición de lentes a los trabajadores sindicalizados que por prescripción médica los requieran, una cantidad que no exceda de \$2,700.00 (DOS MIL SETESCIENTOS 100/00M.N.) al año; beneficio que se otorgara hasta el puesto de Jefe de Mantenimiento.

**CLÁUSULA 96.**

El Organismo facilitará a los trabajadores sindicalizados, el préstamo de sillas de ruedas, bastones, andaderas y muletas para uso de sus familiares en primer grado ascendente o descendente y cónyuge. Debiendo realizar el trámite correspondiente ante gestión social.

**CLÁUSULA 97.**

El Organismo otorgará a los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen la educación primaria, secundaria, preparatoria profesional una beca consistente en \$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensual, durante el ciclo escolar, exceptuando los periodos vacacionales.

Para el otorgamiento de este derecho el promedio de calificación deberá ser de 8, salvo en el caso de ser un estudiante discapacitado a quien se le otorgará dicha beca sin necesidad de cubrir con el promedio solicitado.

**CLÁUSULA 98.**

Los hijos de los trabajadores sindicalizados que tengan entre 14 y 18 años de edad, podrán ser capacitados en los talleres del Organismo sin pago de la cuota de recuperación.

**CLÁUSULA 99.**

El Organismo otorgará al trabajador sindicalizado, a su cónyuge y a sus ascendientes y descendientes dentro del primer grado, la rehabilitación gratuita en los Centros de Rehabilitación del DIF, CREE y CRI.

**CLÁUSULA 100.**

Los familiares y los trabajadores sindicalizados del Organismo mayores de 60 años tendrán derecho a la estancia en los Centros de la Tercera Edad, sin pago de cuota.

*MARÍA TRINIDAD SAUCEDO*

*[Handwritten mark]*

*María Zauora n.º 3*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL PODER JUDICIAL DELEGIADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
COTEJADO

### CLÁUSULA 101.

El Organismo otorgará a los trabajadores sindicalizados el servicio funerario gratuito en ataúd de metal en las Capillas de Velación del DIF, cuando fallezca el propio trabajador, sus padres, su cónyuge o sus hijos, previa comprobación del parentesco.

En el caso de los trabajadores sindicalizados foráneos, se les apoyará con \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) del servicio funerario, previa comprobación. Así mismo, se les otorgará 3 días de permiso con goce de sueldo en el caso de fallecimiento de un familiar directo dentro de la ciudad y 5 días a los trabajadores cuyos familiares directos sean foráneos.

En caso de fallecimiento de un pensionado el Organismo, proporcionará servicio funerario básico con ataúd de madera.

### CLÁUSULA 102.

El Organismo proporcionará a las niñeras, instructoras, vigilantes, choferes, cocineras, panaderos, tapiceros, carpinteros e intendentes dos uniformes al año y la ropa de trabajo, accesorios y zapatos que se necesiten para el desempeño de su actividad, que les será entregada en la fecha en que inicie su relación de trabajo y posteriormente cada año. En los meses de marzo y octubre.

En el caso del personal administrativo, otorgará 2 playeras tipo polo y diez batas al personal del área del centro diurno y discapacitados.

### CLÁUSULA 103.

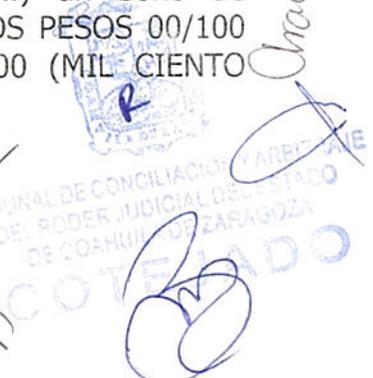
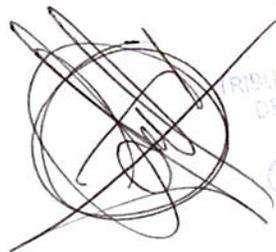
El Organismo premiará quincenalmente a los trabajadores sindicalizados que se distingan por su puntualidad y asistencia con una despensa cuyo valor no será inferior a \$ 300.00 mensuales (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) los cuales serán depositados en la tarjeta de despensa. Dicha prestación no será otorgada a los trabajadores que tengan incapacidad, retardos o faltas injustificadas.

### CLÁUSULA 104.

El Organismo otorgará mensualmente a sus trabajadores sindicalizados un bono de despensa de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) un bono de recreación, deporte y cultura por \$ 1,900.00 (MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y un bono de transporte por la cantidad de \$1,150.00 (MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

*Alfania Tapalantia Saucedo C.*

*Ornela Zauora m3*



**CLÁUSULA 105.**

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto, el período en que se proporcionará a las madres lactantes el derecho a dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, será de 6 meses posteriores al parto, contados a partir del nacimiento.

**CLÁUSULA 106.**

El DIF Coahuila proporcionará de manera mensual la cantidad de \$ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a los trabajadores sindicalizados que comprueben tener hijos en guardería.

Esta prestación se dará por hijo de trabajador sindicalizado que esté en guardería, hasta la edad de 6 años.

**CLÁUSULA 107**

El Organismo se compromete a otorgar la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, para la compra de juguetes de los hijos de los trabajadores sindicalizados con motivo del festejo del Día del Niño, el cual se entregará en el mes de abril.

**CLÁUSULA 108.**

El Organismo otorgará los siguientes incentivos según la antigüedad sindical del trabajador:

- Al cumplir 10 años \$3,304.26
- Al cumplir 15 años \$4,720.37
- Al cumplir 20 años \$6,743.38
- Al cumplir 25 años \$9,633.40
- Al cumplir 28 años (mujeres) \$13,762.00
- Al cumplir 30 años (hombres) \$13,762.00

El Organismo alentará la dedicación al servicio público entre los trabajadores al celebrarse el aniversario del sindicato, entregando un diploma a los compañeros que cumplan con la antigüedad antes mencionada y el sindicato se compromete a otorgar una placa de reconocimiento o su equivalente.

**CLÁUSULA 109.**

El Organismo otorgará \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, para compra de artículos por concepto de festejo del día de las madres, el cual se entregará en la segunda quincena del mes de abril.

*Alcaldesa TRANQUILINA SANCHEZ C.*

*[Handwritten mark]*

*Coahuila 3 de abril de 2013*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*



*[Handwritten signature]*

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**CLÁUSULA 110.**

El Organismo otorgará a cada trabajador sindicalizado un bono para cena navideña, consistente en el pago de \$ 2,350.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) dentro de la primer quincena del mes de diciembre

**CLÁUSULA 111.**

El Organismo otorgará mensualmente cuatro becas a los trabajadores sindicalizados que cursen el nivel de primaria por \$500.00 cada una; cuatro becas para nivel de secundaria por \$ 600.00 cada una; cinco becas para el nivel de preparatoria por \$700.00 cada una; cuatro becas para profesional de \$ 900.00 cada una y diez becas de \$800.00 cada una para cursos. En caso de que algunas las becas no sean utilizadas, el recurso podrá destinarse para alguna de las becas aquí autorizadas.

Los requisitos para la adjudicación de las becas son: comprobante de pago de inscripción de la Institución escolar a la que pertenece, copia de acta de nacimiento del trabajador y último talón de pago.

**CLÁUSULA 112.**

El Organismo se compromete a cubrir un seguro de vida colectivo a cada trabajador sindicalizado en activo y pensionado, independientemente de su edad, el cual consiste en una prima de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS OBLIGACIONES DEL ORGANISMO CON RESPECTO AL  
SINDICATO.**

**CLÁUSULA 113.**

El Organismo se obliga a practicar los descuentos a los trabajadores sindicalizados por conceptos de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, cubriéndose su importe dentro de los diez días hábiles siguientes en que se hizo el pago del sueldo, al Secretario General o al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Sindicato.

*MARÍA TRAJANTINA SAUCEDO C.*

*Orneli Zamora m3*

**CLÁUSULA 114.**

El Organismo otorgará al Sindicato la cantidad de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de ayuda para el mantenimiento del local de las oficinas del propio sindicato.

**CLÁUSULA 115.**

El Organismo concederá permisos con goce de salario íntegro a 7 miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el tiempo que ejerzan su gestión sindical. Estos miembros serán los que ocupen las carteras de Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Finanzas, Secretario de Relaciones, Secretario de Prensa y Propaganda y Presidente(a) de la Comisión de Honor y Justicia.

Lo anterior, independientemente de los permisos temporales para las comisiones sindicales que se deriven de la función sindical, previa justificación.

**CLÁUSULA 116.**

El Organismo otorgará y girará las instrucciones necesarias en su caso, a los Jefes de Dependencias para que se conceda a los trabajadores sindicalizados el permiso necesario para cumplir con las comisiones sindicales asignadas, siempre y cuando no se afecten las labores de la Dependencia de que se trate.

**CLÁUSULA 117.**

El Organismo otorgará al Sindicato una ayuda para el deporte consistente en \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales.

**CLÁUSULA 118.**

El Organismo proporcionará al Sindicato una ayuda para gastos de oficina por \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

**CLÁUSULA 119**

El Organismo otorgará al Sindicato la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N) anual para la compra de mobiliario de oficina.

*María Trujillo Saucedo*

*[Handwritten mark]*

*Graciela Zavala*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**CLÁUSULA 120.**

El Organismo se compromete a otorgar al sindicato, la cantidad de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales para mantenimiento del vehículo del Sindicato.

**CLÁUSULA 121.**

Para todo lo no estipulado en estas Condiciones de Trabajo, ambas partes acuerdan someterse a lo establecido en el Estatuto Jurídico y podrán recurrir al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios a dirimir sus divergencias.

**CLÁUSULA 122.**

El Organismo se obliga frente al Sindicato a que en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que se depositen estas Condiciones Generales De Trabajo ante la Autoridad Competente entregará copias impresas del mismo a todos los trabajadores sindicalizados, así como a los directores y/o jefes de centros.

**CLÁUSULA 123.**

Se autoriza el pago de \$ 2,850.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales por trabajador Sindicalizado que compruebe tener hijos en edad de acudir a escuelas de educación básica (preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y profesional) en el mes de septiembre (previa comprobación). Así como a los trabajadores activos estudiantes que no tengan hijos en edad escolar. Dicha cantidad será entregada al Sindicato para que sea distribuida a los trabajadores.

**CLÁUSULA 124.**

El Organismo otorgará licencia con goce de sueldo a los trabajadores sindicalizados para cuidados maternos, previa justificación emitida por el ISSSTE y hasta por un total de 20 días por año natural (a falta de la madre, el padre).

**CLÁUSULA 125.**

El Organismo otorgará como día económico no laborable el correspondiente al cumpleaños del trabajador sindicalizado y se otorgará un bono de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N) a cada trabajador en su cumpleaños, el cual será entregado al sindicato en la primera quincena del mes de agosto, quien lo hará entrega al trabajador.

*María Trujillo Sánchez*

*Chacdi Zaurra*

**CLÁUSULA 126.**

Se autoriza el otorgar un apoyo de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales para la celebración del aniversario del Sindicato.

Por el día del Burócrata, el Organismo otorgará al Sindicato en una sola exhibición, la cantidad correspondiente a \$2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por trabajador sindicalizado. Dicho pago se realizará el tercer viernes de mayo.

**CLÁUSULA 127.**

Por única vez, el Organismo otorgará la cantidad de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de gastos de representación del Sindicato.

**CLÁUSULA 128.**

Se creará un fondo de ahorro, donde el Organismo aportará el 100% de lo que ahorre el trabajador a partir del 1º de enero del año 2018. Esta cantidad se entregará en la primera quincena de diciembre de cada año al Sindicato y será el sindicato quien lo distribuya a los trabajadores. La cuota que ahorrará el trabajador será de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N) mensual.

**CLÁUSULA 129.**

El Organismo se compromete a gestionar ante el ISSSTE la urgencia de que el servicio proporcionado por ese Instituto sea mejorado tanto en medicina externa como de hospitalización, también se gestionará la posibilidad de ampliar el cuadro básico de atención médica.

**CLÁUSULA 130.**

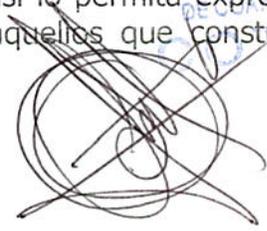
El Organismo a través de sus Dependencias dentro de las posibilidades presupuestales, surtirá los medicamentos mínimos indispensables para los botiquines que para tal efecto se tienen, así mismo se dotarán los botiquines que hagan falta en las Dependencias y Centros del Organismo.

**CLÁUSULA 131.**

El Organismo se compromete a gestionar ante las Autoridades correspondientes la condonación total o parcial del pago de derechos relacionados con inmuebles propiedad de los trabajadores sindicalizados, cuando así lo permita expresamente la legislación respectiva y otorgar descuentos para aquellos que construyan su casa-habitación y esta constituya su única propiedad.

*María Dolores Zavala*

*María Zavala*



TRAJE  
00

El Organismo autoriza cada año, la emisión de cinco actas de nacimiento, matrimonio, defunción o divorcio por trabajador sindicalizado ante la Dirección General del Registro Civil, dichas actas deberán pertenecer al trabajador, esposo (a) y a sus hijos únicamente.

El Organismo a través de la Dependencia respectiva, encargada de la expedición de Licencia de Conducir, autoriza un 50% de descuento en los pagos de derecho que ocasionan estos trámites. Lo anterior para los trabajadores sindicalizados en activo.

**CLÁUSULA 132.**

El Organismo se compromete a pagar en una sola exhibición en la primera quincena de septiembre y en la primera quincena de noviembre respectivamente, la cantidad equivalente de 2 días y medio de sueldo, sobresueldo y quinquenio como producto de la diferencia de los 365 días del año contra las quincenas pagadas, consistente en 5 días.

**CLÁUSULA 133.**

La prima de antigüedad que se otorgue por el Organismo a los trabajadores que se retiren voluntariamente de su empleo o se pensionen por edad avanzada, por incapacidad total se determinarán tomando en cuenta el tiempo efectivo de servicios y consistirá en:

- a) El pago conforme a la ley federal del trabajo a los trabajadores con una antigüedad menor de 5 años;
- b) El pago de 18 días de sueldo base, sobresueldo y quinquenio a los trabajadores con una antigüedad de 5 a 10 años;
- c) El pago de 28 días de sueldo base, sobresueldo y quinquenio a los trabajadores con una antigüedad de 10 a 15 años;
- d) El pago de 48 días de sueldo base, sobresueldo y quinquenio a los trabajadores con una antigüedad de 15 años a 20 años;
- e) El pago de 58 días de sueldo base, sobresueldo y quinquenio a los trabajadores con una antigüedad de 20 años a 30 años;
- f) Para la aplicación de lo anterior se entiende que se realizará por año trabajado y el Organismo se compromete a mejorar y hacer más funcional el procedimiento actual para poder dar atenciones a las solicitudes que presenten

*MARÍA TRINIDAD SAUVEDRA*

*V*

*Araceli Zamora m3*

*[Handwritten signature]*

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE DEFENSA Y ARBITRAJE**  
**SECRETARÍA DE ESTADO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

*[Handwritten signature]*

los trabajadores, lo anterior con base a las posibilidades financieras del propio Organismo;

- g) En caso de fallecimiento del trabajador cualquiera que fuera su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a los beneficiarios a que se refiere el artículo 84 del Estatuto Jurídico.

**CLÁUSULA 134.**

El organismo establecerá un fondo de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de terrenos, ampliación o remodelación de vivienda de los trabajadores sindicalizados. Los préstamos se otorgarán por \$20,000.00 a descontarse en 36 quincenas, al ir recuperando el fondo con los descuentos, paulatinamente se seguirán otorgando nuevos préstamo.

**CLÁUSULA 135.**

El Organismo otorgará la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N) anuales, los cuales se dividirán entre los doce meses del año y se otorgarán como reconocimiento a los empleados sindicalizados del mes que se hayan distinguido por su esfuerzo y dedicación en el desempeño de sus funciones. Dicha designación deberá de estar fundada y motivada estableciéndose el o los elementos que sirvieron para otorgar el estímulo.

**CLÁUSULA 136.**

Los trabajadores sindicalizados que ocupen una cartera sindical, deberán de reintegrarse al concluir su gestión a su misma plaza y a su mismo lugar de trabajo.

**CLÁUSULA 137.**

El organismo acepta otorgar a través de la Secretaría de Finanzas, préstamos a corto plazo a los trabajadores a su servicio, con pago a las siguientes reglas:

Todo trabajador que necesite hacer uso de esta prestación, la solicitará al Organismo por conducto del Sindicato, quien tramitará ante la Secretaría de Finanzas los préstamos a corto plazo por cantidades equivalentes hasta por \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N) por una sola vez al año.

Los préstamos a corto plazo otorgados por el Organismo a sus trabajadores, no devengarán intereses.

*María Trinidad Saucedo C.*

*[Handwritten mark]*

*Graciela Jarama m3*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Official stamp: TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA]*

A fin de recuperar los préstamos a corto plazo concedidos, el Organismo a través de la Secretaría de Finanzas, descontará las amortizaciones que corresponda a los beneficiados en 24 quincenas.

Se podrá descontar al trabajador más del 50% de sus ingresos mensuales netos, incluyendo las amortizaciones del préstamo a corto plazo, de otras obligaciones adquiridas con anterioridad, en los términos que señala el Estatuto, siempre y cuando el mencionado trabajador lo autorice expresamente por escrito.

El número de trabajadores al servicio del Organismo que podrán beneficiarse, será hasta que se concluya el fondo establecido para dicho fin, que es de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)

**CLÁUSULA 138.**

El Organismo otorgará la cantidad de \$1,850.00 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales por trabajador sindicalizado, como ayuda vacacional, la cual se pagará la primera quincena del mes de julio.

El Organismo otorgará \$50,000.00 para apoyar el viaje vacacional de los trabajadores sindicalizados, el cual será pagado al sindicato en la primera quincena del mes de julio.

**CLÁUSULA 139.**

Cuando un trabajador sindicalizado fallezca durante las horas de trabajo, el Organismo acepta cubrir una indemnización de acuerdo con lo que marca el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 140.**

El Organismo proporcionará la dotación de aparatos de órtesis y prótesis que requieran los trabajadores sindicalizados, en los casos de carácter estrictamente extraordinarios planteados por el Sindicato y que se consideren procedentes.

**CLÁUSULA 141.**

Las licencias renunciables son aquellas que acuerda el Organismo en otorgar a los trabajadores sindicalizados para la atención de asuntos particulares hasta por un año, sin goce de sueldo ni prestaciones. Mismas que podrán ser renunciables en cualquier fecha antes de la terminación a conveniencia del trabajador.

*Maria Trujillo Saucedo C.*

*Ornel Zamora*



**CLÁUSULA 142.**

En caso de muerte del trabajador, el Organismo, previa presentación del acta de defunción correspondiente entregará a los beneficiarios a que se refiere el artículo 84 del Estatuto, una cantidad equivalente al importe de 12 meses de sueldo, sobresueldo y quinquenio a que tenga derecho el trabajador.

**CLÁUSULA 143.** El Organismo otorgará la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, como apoyo para gastos de proyectos y asesorías del comité.

**CLÁUSULA 144.** El Organismo otorgará la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, como apoyo para gastos del festejo del día del padre, en la primer semana del mes de mayo.

**CLÁUSULA 145.** El Organismo otorgará por única ocasión al Sindicato, la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para la adquisición de un terreno.

**CLÁUSULA 146.** El Organismo otorgará por única ocasión al Sindicato por concepto de gastos del presente Convenio, la cantidad de \$68,500.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que le será entregada el día 30 de junio del año 2018.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

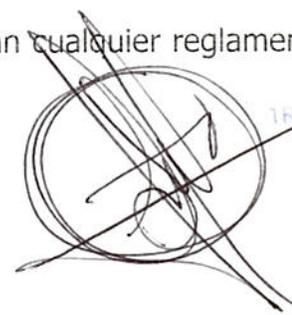
**PRIMERO:** Estas Condiciones Generales de Trabajo entrarán en vigor a partir del día 1º de enero del 2018, siempre y cuando se encuentren depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios.

**SEGUNDO:** La revisión del sueldo será al concluir la vigencia del presente Convenio, tomando en consideración la fecha en que se entre en vigor este documento, de acuerdo con el contenido del artículo anterior.

**TERCERO:** Estas Condiciones de Trabajo, anulan cualquier reglamentación que se oponga a sus disposiciones.

*MARIA TRAJANTICA SAUCEDO C.*

*Maest. Zauora m. J.*



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
CATEDRADO

**CUARTO:** Para todos los efectos legales correspondientes, estas Condiciones Generales de Trabajo se extienden por triplicado, debiendo ser depositado uno ante la Autoridad competente, el segundo deberá quedar en poder del Organismo y el tercero bajo la custodia del Sindicato.

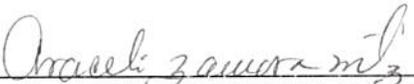
**QUINTO:** Se ratifica que los derechos de los trabajadores no se afectan con motivo de la transferencia a otras dependencias, estableciéndose como compromiso de Gobierno el respeto absoluto a los mismos.

**SEXTO:** Ambas partes están de acuerdo en depositar y ratificar estas Condiciones Generales de Trabajo ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios a fin de que surtan los efectos legales conducentes, lo firman de conformidad en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO ÚNICO ESTATAL DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

  
\_\_\_\_\_  
**C. CUAHUTEMOC DE LEON MATA**  
SECRETARIO GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
**C. MARIA DIAMANTINA SAUCEDO C.**  
SECRETARIA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

  
\_\_\_\_\_  
**C. ARACELI ZAMORA MARTÍNEZ**  
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS



**POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA**  
DIRECTOR GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. PLÁCIDO MARTÍNEZ GALINDO**  
CONTRALOR INTERNO

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. BRENDA MARITZA GUEVARA CONTRERAS**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

**TESTIGOS**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO**  
SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y  
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE  
FINANZAS

  
\_\_\_\_\_  
**ING. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RAMOS**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE  
PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**ACUERDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA" Y POR LA OTRA EL  
"SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA"**  
PARA MODIFICAR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE CONTENIDO SOCIAL,  
COMO LO SEÑALA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLAÚSULA TERCERA DE LAS  
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL DIF COAHUILA, QUEDANDO COMO  
SIGUE:

**PRIMERO:** Las Condiciones acordadas, así como los montos establecidos, son vigentes durante el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018, y se especificarán en el documento anexo, denominado "Condiciones Generales de Trabajo"

**SEGUNDO:** Se autoriza un incremento salarial conforme a lo establecido en la cláusula 49 de este Convenio, a partir del 1º de enero del 2018.

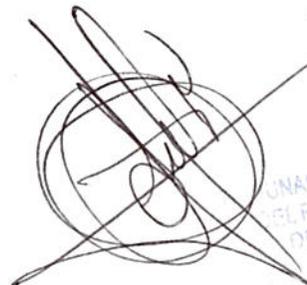
**SEGUNDOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO:** Se ratifica que los derechos de los trabajadores no se afectan con motivo de la transferencia a otras Dependencias, estableciéndose como compromiso de Gobierno, el respeto absoluto a los mismos.

**SEGUNDO:** Manifiestan las partes que están en absoluto acuerdo con las cláusulas que anteceden y a fin de que surtan los efectos sindicales conducentes, lo firman de conformidad en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.

*Manuel Zamora*

*MARIA MARTINA SAUCEDO C.*



CONSEJO DE CONCILIACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
COTEJADO

Gobierno del Estado



Coahuila



SECRETARÍA DE FINANZAS

PERSONAL SINDICALIZADO D.I.F.  
VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2018

CLAVE DE PUESTO	SUETIDO BASAL MENSUAL (100%)	SOBRESUeldo (100%)	IMPUESTO	INSTE (1.5%)	PENSIONES (7.5%)	CANTIDAD ADICIONAL (100%)	MONEDEROS CULTURA (100%)	RECREACION DEPORTES CULTURA (100%)	AYUDA DE TRANSPORTE (100%)	SEJO TOTAL	PRIMA VACACIONAL MENSUAL (100%)	AGUINALDO MENSUAL (100%)	REPERCUSIONES			COSTO ANUAL NETO	COSTO MENSUAL BRUTO	COSTO ANUAL BRUTO
													INSTE (1.5%)	PENSIONES (7.5%)	OTROS (1.00%)			
DA10	6,233.11	2,900.51	1,200.30	319.64	639.28	1,378.66	400.00	1,900.00	1,150.00	11,793.96	752.14	1,751.88	844.77	1,817.39	14,296.99	171,563.82	19,127.46	2,592,529.51
DA09	6,140.01	2,812.62	1,091.49	313.31	626.68	900.74	400.00	1,900.00	1,150.00	11,271.85	705.06	1,642.23	828.12	1,781.57	13,619.15	163,429.75	18,260.35	2,191,222.24
DA08	6,049.28	2,724.72	1,036.00	307.60	614.18	769.71	400.00	1,900.00	1,150.00	11,036.44	682.91	1,590.62	811.60	1,745.03	13,309.96	159,719.57	17,824.85	2,133,898.26
DA07	5,959.89	2,636.83	988.15	300.89	601.77	679.98	400.00	1,900.00	1,150.00	10,833.89	663.80	1,546.12	795.20	1,710.75	13,045.81	156,549.73	17,442.56	2,093,191.22
DA06	5,869.89	2,548.93	948.56	293.74	591.49	664.51	400.00	1,900.00	1,150.00	10,668.80	647.89	1,509.06	781.61	1,681.51	12,825.74	153,908.90	17,124.40	2,054,492.74
DA05	5,842.47	2,461.98	917.93	290.62	581.25	581.26	400.00	1,900.00	1,150.00	10,545.02	632.76	1,480.80	768.08	1,652.41	12,661.58	151,938.03	16,871.87	2,024,462.43
DA04	5,750.42	2,371.12	880.92	284.64	569.28	558.90	400.00	1,900.00	1,150.00	10,406.63	621.02	1,448.58	752.26	1,618.38	12,471.13	149,653.58	16,582.62	1,983,391.30
DA03	5,676.31	2,282.22	856.12	278.66	557.31	537.10	400.00	1,900.00	1,150.00	10,256.93	603.15	1,416.50	736.55	1,583.36	12,281.55	147,378.62	16,291.11	1,953,313.50
DA02	5,593.27	2,197.36	825.46	272.67	545.34	516.73	400.00	1,900.00	1,150.00	10,113.88	594.44	1,384.56	720.63	1,550.34	12,092.88	145,114.58	16,097.33	1,923,877.92
DA01	5,517.89	2,109.52	799.36	267.86	535.42	498.85	400.00	1,900.00	1,150.00	9,991.92	582.77	1,357.38	707.19	1,521.83	11,932.07	143,184.79	15,763.62	1,891,614.48
DA00	1,330.00	900.00	306.67	187.25	360.50	190.00	400.00	1,900.00	1,150.00	8,647.58	383.11	890.00	476.38	1,034.85	9,314.69	111,776.24	11,563.33	138,750.98

*(Handwritten mark)*

MARIA T. MARTINA SAUCEBOC

*(Handwritten signature)*

Araceli Zamora m.b.



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*